

|   |  |   |
|---|--|---|
|  | <b>INSTITUCIÓN EDUCATIVA<br/>MARIA JESUS MEJIA</b> |  |
| <b>CODIGO: NA</b>   | <b>RESOLUCIÓN</b>                                  | <b>Página 1 de 3</b>  |

**RESOLUCIÓN RECTORAL NÚMERO 007**  
ITAGÜÍ, ABRIL 01 DE 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL PAGO DE BECAS DE POSGRADO A TRES (3) DOCENTES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIA JESUS MEJIA ASIGNADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN MUNICIPAL No. 11098 DE MARZO DE 2022**

**LA Rectora de la Institución Educativa María Jesús Mejía** en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 115/94, el Decreto 1857 de 1994, la ley 715 de 2001, Decreto 4791 de 2008, Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015 en la Sección III expedido en el ministerio de Educación Nacional, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 67, de la Constitución Política de Colombia estipula: *“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la Ley”.*
2. Que el Ministerio de Educación ha sido enfático en indicar que la gestión educativa escolar en los establecimientos educativos implica llevar a cabo un proceso sistemático, que está orientado al fortalecimiento de las instituciones educativas y a sus proyectos, con la finalidad de enriquecer sus procesos pedagógicos, directivos, comunitarios y administrativos; conservando la autonomía institucional, para así responder de una manera más acorde, a las necesidades educativas locales, regionales, nacionales y mundiales. Propósito que hace necesario que el Municipio de Itagüí y específicamente la Secretaría de Educación, requiera realizar transferencias presupuestales a los fondos de las Instituciones Educativas, procurando así el bienestar integral de toda la comunidad educativa.
3. Para el Municipio de Itagüí es de suma importancia contar con instituciones educativas fortalecidas, que cumplan los requisitos mínimos exigidos para prestar un servicio ágil, eficiente para toda la comunidad educativa e impactar de forma positiva la calidad, permanencia y cobertura educativa en Itagüí, para así convertirse en un ejemplo de gestión dentro del sistema educativo a nivel nacional, lo cual nos garantiza que la prestación del servicio público educativo se preste bajo los principios

|   |  |   |
|---|--|---|
|  | <b>INSTITUCIÓN EDUCATIVA<br/>MARIA JESUS MEJIA</b> |  |
| CODIGO: NA  | <b>RESOLUCIÓN</b>                                  | <b>Página 2 de 3</b>  |

que rigen la administración pública y con Equidad; es por esta razón que es primordial fortalecer los procesos de enseñanza – aprendizaje en cada una de las I.E oficiales, para así mejorar la calidad educativa; razón por el cual se hace imperioso transferir recursos a las Instituciones Educativas.

4. El Decreto 4791 de 2008 establece funciones tanto de los Consejos Directivos como de los Rectores y Directores rurales frente a los Fondos de Servicios Educativos. Estas funciones no modifican de ninguna manera las establecidas en la Ley 715 de 2001 y Ley 115 de 1994, únicamente puntualiza aquellas relacionadas directamente con el tema en cuestión. “ *Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería.*”
5. Que el municipio de Itagüí, mediante resolución 11098 del 02 de marzo de 2022 “*Por medio de la cual se distribuyen y transfieren partidas presupuestales para los fondos educativos de doce (12) instituciones educativas oficiales del municipio de Itagüí*”, asigne a la IE María Jesús Mejía \$13.976.652 destinados a “DOCENTES BENEFICIADOS CON BECAS DE POSGRADO”.
6. Contribuir al plan de desarrollo “ITAGÜÍ CIUDAD DE OPORTUNIDADES 2020-2023” en su Artículo 129 estipula: “EDUCACIÓN CON CALIDAD. “(...) Favorecimiento de la permanencia escolar y las trayectorias educativas desde transición hasta la educación superior, para alcanzar una ciudad más próspera con calidad de vida y bienestar para sus habitantes”.

En mérito de lo expuesto,

### RESOLVE:

**ARTICULO 1.** Reconocer y ordenar el pago a favor de la **UNIVERSIDAD DE SANTANDER**, identificada con NIT 804.001.890-1, la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M.L \$13.976.652 por las docentes relacionadas a continuación.

| No. CEDULA    | DOCENTE                              | VALOR DOCENTE | VALOR TOTAL   |
|---------------|--------------------------------------|---------------|---------------|
| 43.160.653    | JIMÉNEZ COLORADO<br>MARYORY          | \$ 4.658.884  | \$ 13.976.652 |
| 1.036.601.443 | GAVIRIA VELÁSQUEZ<br>SANDRA PATRICIA | \$ 4.658.884  |               |
| 1.077.455.448 | CUESTA CUESTA KELLY<br>YOHANA        | \$ 4.658.884  |               |

**ARTICULO 2.** Imputar el valor reconocido en el artículo anterior con cargo al rubro presupuestal 2.1.3.07.02.084.01 05, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8 de 01 de abril de 2022.

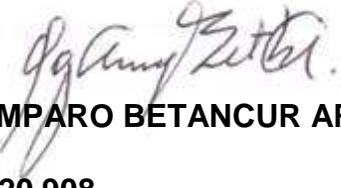
|   |  |   |
|---|--|---|
|  | <b>INSTITUCIÓN EDUCATIVA<br/>MARIA JESUS MEJIA</b> |  |
| <b>CODIGO: NA</b>   | <b>RESOLUCIÓN</b>                                  | <b>Página 3 de 3</b>  |

**ARTICULO 3.** El valor reconocido será entregado únicamente a nombre de UNIVERSIDAD DE SANTANDER, identificada con NIT 804.001.890-1 y deberá consignarse en el Banco de Bogotá a través de la Cuenta Corriente número **184166155**.

**ARTICULO 4.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Itagüí, a los 01 días del mes de abril de 2022.

  
**OLGA AMPARO BETANCUR ARENAS**  
Rectora  
C.C.32.520.908